

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Circular. = Por Real decreto de 17 del corriente S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido nombrar Gobernador civil de esta provincia al Sr. Marques de la Paniega, quien se encarga del mando en el dia de mañana; lo que pongo en conocimiento de V. á los efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Alcalde mayor de la Villa de Fernan Nuñez con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = En la noche del dia de ayer fué preso por la patrulla de Urbanos de esta Villa Manuel de Raya de esta vecindad, por habersele encontrado en un costal como 5 celemines de trigo, 16 panes del que gastán en los cortijos, tres pedazos de tocino y una cincha, y habiéndole formado causa y recibido su declaracion en este dia ha manifestado que lo ha adquirido en cambio de tabaco en dos, tres ó cuatro cortijos de labradores en ese término, sin manifestar los nombres de estos; por lo cual por si con aquellos efectos hubiese quitado otras cosas, he proveido auto en este dia mandando dirigir á V. S. el presente, para si lo tubiese á bien lo mande insertar este hecho en el Boletín oficial, para si lo hubiese hecho de otros efectos se le aplique el castigo á que se ha hecho acreedor. = Y con el objeto indicado en el anterior oficio se manda insertar en este periodico. Córdoba y Agosto 23 de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda.

Intendencia de Córdoba. = Los Sres. Directores generales de Rentas, con fecha 12 del corriente me dicen lo siguiente. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden que sigue: = Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se dice lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REYNA Gobernadora del expediente instruido en la Secretaria del Despacho de mi cargo, acerca del abono de los suministros hechos por los pueblos á los cuerpos del Ejército y á las fuerzas armadas en virtud de Real autorizacion por los Gefes militares; y enterada S. M. de lo informado sobre el particular por la Direccion general de Rentas, Contaduria general de Valores, Intendencia general del ejército é Intervencion del mismo, se ha servido mandar, conformándose con su dictámen, que por la Hacienda militar se reintegre á los pueblos los suministros que ejecutan á las tropas del ejército y á toda otra fuerza armada en virtud de Real autorizacion; y que ingresen en las Tesorerías de provincia el importe de las multas que impongan los Gefes militares á los pueblos por su desafecion ú omision. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1834. = Toreno. = Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia. = Y la Direccion la comunica á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Real Renta del Aguardiente. = Para la subasta que he mandado se celebre por mi providencia asesorada de 21 del corriente del arriendo de los Reales derechos del Aguardiente y licores del consumo de los pueblos que al final se espresarán, para el año de 1835, y de su privativo abasto á la menor, consiguiente á lo prescripto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y otros posteriores, procederán V. á fijar y remitirme la base para la indicada subasta, tomandola de las arrobas de consumo, clases de liquidos y derechos designados en citado Real decreto, señalando al mismo tiempo los precios de la venta al por menor, teniendo en consideracion el de la primera, el costo de con-

ducion, el de vendaje y el impuesto con que se recarga: cuyas diligencias me remitirán V. precisamente, y con la brevedad que exige lo adelantado del tiempo, para con la debida anticipacion tenerlas á la vista y que puedan los licitadores inteligenciarse para el arreglo de sus proposiciones con la competente reflexion para los remates; los cuales se verificarán el dia 30 de Setiembre, el 30 de Octubre y 30 de Noviembre proximos en las casas de esta Intendencia, principiandose á las 10 de la mañana y adjudicandose en el último al mejor postor que se presente y haga proposiciones con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formados por las oficinas y que obrarán en la escribania de Subdelegacion, sirviendose V. publicar en epocas oportunas con arreglo á los remates dicha subasta por edictos, que en un todo conformes á esta circular formarán y fijarán en los sitios de costumbre, con espresion de todos los pueblos cuya renta se subasta, dandome aviso de quedar en verificarlo al remitir los presupuestos de que va hecha espresion. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Aguilar, Alcaracejos, Almodovar, Añora, Adamuz, Bujalance, Baena, Benamejí, Belmez, Castro, Carpio, Cañete, Cabra, Carcabuey, Conquista, Cinco A'deas, Doña Mencía, Espejo, Espiel, Fernan Nuñez, Fuenteobejuna, Guadalcazar, Guijo, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montemayor, Montalvan, Morente, Montoro, Montilla, Monturque, Obejo, Palma, Peñafior, Posadas, Pedro Abad, Priego, Puente D. Gonzalo, Pedroche, Pozoblanco, Rambla, Rute, Santa Cruz, Santa Ella, Santa Eufemia, Trassierra, Torrefranca, Torremilano, Torrecampo, Valenzuela, Villabarta, Villaralto, Villa del Rio, Viso, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Villafranca, Iznajar, Zuheros, Nueva Cartella.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 9 del actual me dicen lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue. = Enterada la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por la junta de aranceles y promovido en la Administracion de Aduanas de Santa Cruz de Tenerife sobre los derechos que deben exigirse á un bergantin español que con re-

gistro de la aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos y descargó una parte de aquellos, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de la junta de aranceles, á excepcion de una regla, que se observen las siguientes: 1.^a Los buques españoles podrán navegar libremente por las costas del Reino con cualquiera cargamento no siendo de géneros prohibidos. = 2.^a Los buques españoles aunque hayan cargado frutos ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto extranjero acreditado con certificado de nuestro Consul. = 3.^a Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extranjero declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino otros derechos que los que hubiera pagado si el viage hubiese sido directo. = 4.^a Si se vendiese parte del cargamento en puerto extranjero y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extranjero y sin beneficio de bandera. = 5.^a Y los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á ultramar entrasen en puerto extranjero y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga otros extranjeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificandola con certificados de nuestros Consules en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de extrangeria. = De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el espediente. = Y la Dirección lo inserta á V. S. para su cumplimiento y gobierno del comercio. = Lo que traslado á V. con el objeto de que lo hagan notorio á ese vecindario en la forma acostumbrada para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de la provincia.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 44, 50, 60, 64. = Cebada de 30 á 32. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 35 rs.

SUPLEMENTO

al número 187 del Boletín Oficial de
Córdoba.



Continúan las observaciones meteorológico-coléricas de D. Bernardo Muñoz Piquer.

12. Que los habitantes de la atmósfera colérica para rechazar sus influencias malélicas y libertarse de ser invadidos con violencia, ó al mas sufrirla con benignidad, necesitan alterar ó modificar sus costumbres de un modo racional y metódico, tanto en la cantidad como en la cualidad de sus alimentos. Esta maxima, aunque al parecer contraria al dictamen de varios profesores de nota, es segun me ha demostrado la experiencia el *secreto del preservativo colérico*.

Lo primero que he observado en los invadidos, aun en el mas leve y ligero estado de las influencias atmosféricas, es la pérdida de las fuerzas digestivas, presentandose el estómago como *refractario á todo alimento sólido*; por eso se advierten los *borborigmos ó zurridos de tripas, regüeldos involuntarios, tardas cocciones, pesadéz ó empacho en el estómago y vientre y retencion de todas las escreciones*, de tal manera que las evacuaciones ventrales nunca corresponden á la ingestion de los alimentos y bebidas.

Todos conocen que las causas ó agentes con quienes nos relacionamos en tiempo del colera son nuevas y desconocidas, y por la misma razon cuanto menos cargado de alimentos se encuentre el hombre, tanto mas dispuesto estará para sufrir las penurias propias de la calamidad, á rechazar agentes que no conoce ni está acostumbrado, y á conservar espeditas las necesidades diarias de las escreciones; por esta razon con el uso de los alimentos suaves y faciles de digerir, como son toda clase de sepas, garbanzos, lentejas y papas, animadas con caldos animales, sin hacer uso, si se puede, mas

que de carnes blancas, he dirigido y he conservado sin lesion colérica á todos los que se han prestado á mis consejos; porque el virus colérico ni ataca como el rayo, ni de suyo es maligno, si que mas bien es hijo de las susceptibilidades orgánicas, de los excesos de las causas higiénicas, de la idiosincrasia particular de los invadidos, y de la mala direccion y metodo curativo del primer estado de las influencias, incrementado las mas veces por el desprecio y temeraria confianza de los mismos pacientes. Y ultimamente de la misma manera son mas apropiadas tambien las horchatas, agua panada de arroz y cebada que el agua pura, la que en caso de beberla á pasto, sentará mejor con algunas gotas de aguardiente, limon, vinagre ó vino, sin que deje de usarse este último en las horas de la comida.

13. Tambien se debe alterar la costumbre en las horas de la comida, escepto en las del sencillo desayuno y en las de la comida del medio dia, porque á pesar de que en mas ó en menos todos tenemos rebajadas las fuerzas digestivas, como es la hora en que la vida se encuentra mas dilatada y relacionada, disfruta entonces el lleno de todas sus fuerzas gástricas para digerir prontamente todo el alimento que el hombre necesita para conservar su innervacion natural; pero por la noche sucede todo lo contrario, se reconcentra la vida al interior, exigiendonos el reposo, y segun demuestra el primer periodo de las invasiones, comunmente se realiza este por la noche, motivo por el que será mas conveniente beber en esta hora algunas sustancias de toda especie, si se reconoce necesidad.

14. Tambien en el vestir es menester alterar la costumbre, porque con las variaciones repentinas de temperaturas que sufrimos en dicha atmósfera, palpamos con claridad las perdidas del calor vital que tan util y recomendable nos es para preservarnos: al intento reconozco como principio demostrado que el cuerpo humano se mantendria siempre en una temperatura igual, es decir, caliente, humeda y olorosa, propia de cada individuo, denominada impropriamente por la transpiracion insensible si los vestidos y el aire ambiente no la destruyeran cuando falta el equilibrio en estos, mucho mas cuando la piel, blanco de todas las influencias de la atmósfera colérica, se halla revestida de tan esquisita sensibilidad que se modifica de mil maneras variando en funcion

transpiratoria y comunicandola á toda la economía: de aqui el deber que á todos impone esta importantisima funcion para variar de vestidos, con los que pongamos la piel á cubierto de las influencias y variaciones repentinas de las temperaturas en la constelacion presente.

15. Que para que pueda afectar la atmósfera colérica de una manera notable á sus moradores, y que sus malas cualidades aparezcan mas nocivas, solo se necesitan dos circunstancias: la simultanea ó repentina concurrencia de los referidos vientos *irregulares, accidentales ó variables* sobre un horizonte reducido y poco despejado á proporcion de las grandes masas y aglomeramiento de sus habitantes, y la presencia de las malas costumbres ó abusos de las causas higiénicas, en el regimen de alimentos, hábitos, vestidos y demas á la vista de una constelacion colérica, ó mas bien de los nuevos agentes que de una manera palmaria de continuo escitan á los vivientes. Esta, con las que he insinuado de la *atmósfera general*, deben ser la prueba afirmativa para solventar el problema de si el *colera* se reproducirá ó no en los puntos donde ya se ha padecido.

16. Que por la misma causa las poblaciones que por razon de su situacion topográfica disfrutan sin obstaculo de todos los vientos y en particular del *monson ó estereo* de los antiguos, acompañándoles la ventaja de que sus casas sean altas y ventiladas, con habitaciones secas, espaciosas y nada húmedas, en donde las exalaciones de las masas de los cuerpos vivientes no contribuyan á fomentar focos é incrementar las malas cualidades de la atmósfera colérica, son por lo comun lentamente invadidas, y aquel virus colérico mas tardo y duradero en su marcha, de aqui la razon por que los infelices coléricos que han tenido sus camas en las puertas de la calle se han salvado mejor y mas pronto que los que pasaron su doléncia en caramanchones y cuartos sin ventilacion, y la misma tambien por que los habitantes de las poblaciones, que teniendo sus casas á la vista del medio dia y oriente, que es precisamente por donde tiene su carrera el referido aire *monson*, han sido los menos invadidos y con menor furia.

17. Que aunque el cólera invada con preferencia á los de la clase proletaria, por la costumbre de sus malos alimentos, peores vestidos, trabajos y habitaciones estrechas poco ventiladas, no por esto estaran menos espuestos á padecerla los de la clase

superior, si confiados en la presuncion de sus poderosos recursos, al tiempo que se vea incrementar la atmósfera colérica con los focos de los primeros, persisten en sus vicios, pasiones y costumbres contrarias al regimen racional de su apropiada higiene, la que precisamente deben adoptar todos, no solo para rechazar la variedad de nuevas causas y agentes desconocidos de la primera *atmósfera general climatérica*, si que las reforzadas y vigorosas influencias malélicas de la segunda *atmósfera particular colérica*, á quienes con mano fuerte y sin demora debemos todos hacer inertes, del mismo modo que nos prepararíamos para inutilizar en caso necesario la accion corrosiva antes de tomar un veneno y acostumbrarnos á sus cualidades mortíferas; asi pues los primeros que comunmente he visto invadirse han sido los de la primera clase, pero los atacados con mayor violencia lo fueron tambien los ricos viciosos muy robustos y los miserables muy débiles; los primeros por sus excesos, los segundos por sus defectos.

18. Que cuando los habitantes de los pueblos calurosos acostumbrados á sus rigores experimentan intempestivamente el frio en aquel tiempo á que no estan acostumbrados y *vice versa*, son invadidos del cólera con preferencia á los que por su localidad topográfica están acostumbrados á sufrir el frio y calor de aquella variable temperatura; por esta razon todos los pueblos que se hallan en dicha latitud apenas serán invadidos, y si lo son, solo estarán espuestos á sufrir algunas ligeras influencias coléricas, hasta tanto que se disipe el último estado de la *constelacion climatérica* que se verificará como he dicho en 1837.

19. Que los habitantes de la atmósfera colérica bien cargada anuncian en sus vientres el porvenir de la mutacion atmosférica del dia venidero por la *displencia* y cierto *mal estar*, y por los horborigmos ó mayor zurrido de tripas que en los dias anteriores; en los coléricos se observan incrementarse sus sintomas para agravarse y morir en mayor número, y en los que se creen sanos se cuenta tambien mayor número de invadidos.

Se concluirá.